



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

UGEL Huarmaca

GOBIERNO REGIONAL PIURA



Oficina de Personal
UGEL-HUARMACA
Proyecto: 000065
Fecha: 10/02/2025

"Año de la Reprogramación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral N° 00088 -2025-UGEL-H

HUARMACA, 10 FEB 2025

Visto, el Memorandum N° 0179-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H/RR. HH/NOVS y los documentos adjuntos con el expediente administrativo 1278-2025, contiene un total de seis (06) folios útiles y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política establece en su párrafo segundo señala "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" entiéndase que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada y que solo de manera excepcional genera el pago de las vacaciones trucas en el caso de no completar el año de servicio; siendo un derecho irrenunciable el cual es de cumplimiento obligatorio;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 señala en su Artículo 6°, modificado por la Ley N° 29849 sobre los derechos del trabajador en su literal f) vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Para el fraccionamiento establece que el servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarios en periodos inferiores a los siete (7) días calendario y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013 ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, "Ley la Reforma Magisterial", Art. 148, inciso c) señala que para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que hace efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, Art. 5 "Oportunidad del descanso vacacional", señala que: La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio" (...); Art 6 "De la Programación del descanso vacacional", señala que "Las oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacaciones de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores" (...); Art. 8 "Criterios para la programación del descanso vacacional"; señala que "La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genera un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios" (...);



Que, mediante Memorandum N° 0179-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H. RR. HH/NOVS, de fecha 07 de febrero del 2025, se programa el rol de vacaciones del personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057, que reúne los requisitos para hacer uso del mismo;

De conformidad con lo dispuesto por el D.L. N° 1057, D.S. N° 075-2008-PCM el D.S. N° 065-2011-PCM, la Ley 29849, el D.L. 1405,, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el Sector Público, D.S. N° 013-2019-PCM, RDR N° 16570-2023, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - APROBAR EL ROL DE VACACIONES del personal bajo el Régimen del D.L. 1057 de la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmaca, del periodo 2024 (07) días, en el que deberá hacer efectivo de sus vacaciones en este año 2025, como a continuación se indica:

PROGRAMACION DE VACACIONES 2025 DEL PERSONAL BAJO EL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057						
N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN LABORAL	INSTITUCION EDUCATIVA	CARGO	FECHA DE VACACIONES
01	73338406	ZURITA CRUZ EDUBINA	1057	UGEL 310	RESPONSABLE DE ESCALAFON	10-02-2025 AL 16-02-2025

ARTÍCULO 2°- DISPONER, que cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación, tal como lo establece el artículo 6° del D.S. N° 013-2019-PCM.

ARTÍCULO 3°- DISPONER, que el equipo de Tramite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 310 Huarmaca, Notifique a la parte interesada, a las Áreas y/o Equipos de esta Sede Institucional para su conocimiento y fines consiguientes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese y archívese



DR. EDI MIO SUYON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL - HUARMACA

EMS/D.UGEL
JACC/D.ADM
LAGR/J.UPDI
NOVS/J.RR. HH
NOVS /J.E. A.L
rpca/nexus